

## RESOLUCION No = - - 1 2 1 0

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

## EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución **4502** del **28 de diciembre de 2012** del Ministerio de Salud y Protección Social, y

## **CONSIDERANDO**

Que La Señora GERTRUDIS PADILLA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.365.759 expedida en Guaranda, Representante legal de la Empresa SERVICIOS FONOAUDIOLOGICOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. con NIT. 901152138-8 domiciliada en Magangué y Matricula Mercantil N° 41992 ha solicitado la expedición de la Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la Resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el día 26 de Agosto de 2019, La Doctora AURY ESTELLA SANCHEZ CAMACHO – Profesional Universitaria código 219 grado 3 del Programa Salud y Ámbito Laboral, realizo visita de verificación del Recurso Humano y condiciones técnicas de dotación para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Artículo segundo literal B de la resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012, se pudo establecer que la empresa SERVICIOS FONOAUDIOLOGICOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. cumple con los requisitos necesarios PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que en virtud de lo anterior,

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Concédese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: LA EMPRESA SERVICIOS FONOAUDIOLOGICOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. Domiciliada en Magangue con NIT 901152138-8 Matricula Mercantil N° 41992 en las áreas de: Consulta Médica, Visiometrias, Audiometría, Espirómetrias, Optometría Ocupacional, Fonoaudiología Ocupacional.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el termino de diez (10) años contados a partir de su expedición.

PARAGRAFO.- Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

0 9 SEP. 2019

VERENA BERNARDA POLO GOMEZ

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y reviso: Aury Estella Sánchez C: Aufgharly (VoBo Asesor Jurídica